



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 27 de octubre de 2021

**Ref. Ejecutivo – Auto decreta embargo
Rad. No. 11001-40-03-022-2020-000685-00**

En virtud a que la solicitud de medidas cautelares visible en el archivo 014 del expediente digital se ajusta a los requisitos del artículo 593 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

1º. Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que tenga la sociedad demandada **Calza Screen S.A.S.**, en los bancos y cuentas relacionadas a continuación:

CTE- JURIDICA	058183	NORMA	BCO	AV VILLAS	BOGOTA	CALLE 68	27/11/2018
CTE- JURIDICA	997449	NORMA	BCO	DAVIVIENDA S.A.	BOGOTA	GRAN ESTACION AV	11/07/2016
CTE- JURIDICA	214651	NORMA	BCO	AV VILLAS	BOGOTA	FERIAS	19/04/2012

Limítese la medida en cuestión a la suma de **\$145'000.000.00**, por cada una de las entidades financieras, de conformidad con el numeral 10º del artículo 593 y 599 del C.G.P.

Librese por secretaria las comunicaciones del caso y en ellas realícese las siguientes advertencias:

- a)** Se excluyen de las medidas cautelares, las cuentas que se alimentan de recursos del Sistema General de Participaciones del Presupuesto Nacional o manejen recursos con destinación específica a la Seguridad Social, por lo que el Banco específico se debe abstener de practicar la presente medida cautelar en caso de ser una cuenta inembargable, de conformidad a lo aquí expuesto, además, que se debe respetar los límites de inembargabilidad establecidos por la Superfinanciera, a través de la carta circular N° 67 del 8 de octubre de 2020.
- b)** Los recursos provenientes del sistema de regalías gozan de inembargabilidad, conforme lo dispone el artículo 70 de la Ley 1530 de 2.012.
- c)** No obstante lo anterior, se ha de recordar los presupuestos del numeral 5º del artículo 594 del C.G.P., el cual dispone que son bienes inembargables *“las sumas que para la construcción de obras públicas se hayan anticipado o deban anticiparse por las entidades de derecho público a los contratistas de ellas, mientras no hubiere concluido su construcción, excepto cuando se trate de*

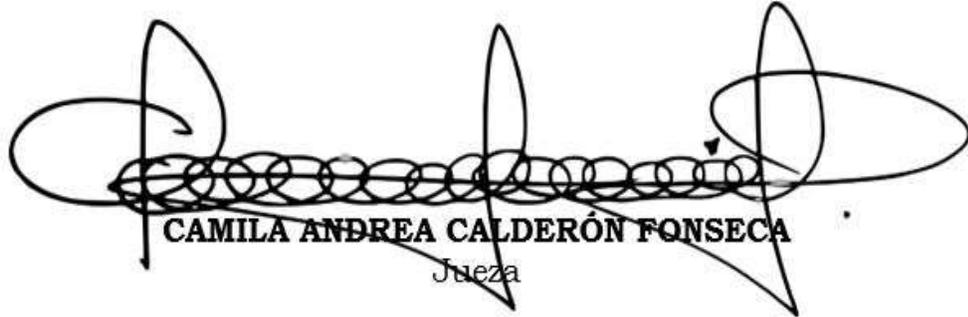


JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

obligaciones a favor de trabajadores de dicha obras por salarios, prestaciones e indemnizaciones.”

Notifíquese,



CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
Jueza

DLGM

Decisión 1 de 2.

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. **156** fijado hoy **28/10/2021** a la hora de las 08:00 AM.



Firmado Por:

David Antonio González-Rubio Breakey
Secretario

Camila Andrea Calderon Fonseca

Juez

Juzgado Municipal

Civil 022

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

44e1ebc21aeb01379264c9503b3a02bd0ad76d245e90a25796bed1be74608b86

Documento generado en 27/10/2021 08:51:35 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>